



NOTARIA
TERCERA

00001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS - 2.642

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A.

Otorgado por

SR. DIEGO JOSÉ TAMARIZ CABEZAS
SR. ROMEL EUGENIO VÁSQUEZ VEGA
SR. WALTER ALFREDO VÁSQUEZ VEGA

CAPITAL USD \$ 800.00

DÍ 5ª COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes diez (10) de abril del dos mil siete, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores Diego José Tamariz Cabezas, Romel Eugenio Vásquez Vega y el señor Walter Alfredo Vásquez Vega, los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casados los dos últimos, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en

sú registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía comparecen los señores Diego José Tamariz Cabezas, Romel Eugenio Vásquez Vega y el señor Walter Alfredo Vásquez Vega, los comparecientes son de estado civil soltero el primero y casados los dos últimos, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; por sus propios y personales derechos

SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto se constituye, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que por este acto se constituye se registrá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente Estatuto.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL.

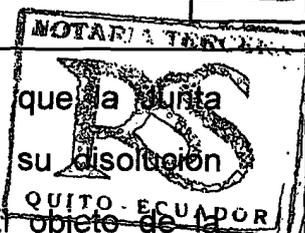
ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.- La Compañía se denominará MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A. cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de acuerdo a las Leyes ecuatorianas.

ARTÍCULO DOS.- DURACIÓN.- Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su

00002



NOTARIO
TERCERA



Inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la

sociedad es el siguiente: Tres Punto Uno.- La investigación, desarrollo, fabricación, provisión, instalación, operación, mantenimiento, refacción, adquisición, locación y arrendamiento de equipos, sistemas, procedimientos o instrumentos de telecomunicación e informática y tecnologías de información para la transmisión de datos, voz, video y todos los servicios y aplicaciones que se desarrollen en el futuro en todos sus aspectos y posibilidades, incluida la transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza y en general la realización de cualquier otro servicio, medio o actividad complementaria, subsidiaria o auxiliar de dichas telecomunicaciones, la prestación de servicios en el área de telecomunicaciones, todo ello dentro del marco de las Leyes y Reglamentos que regulan las telecomunicaciones. Para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y actividades que tengan vinculación con el, directa e indirectamente, por cuenta propia o de terceros, por si o a través de representantes, mandatarios, corresponsales y licenciarios. Tres Punto Dos.- La Compañía podrá llevar a cabo cualquier clase de convenio, contrato o acto jurídico con o ante organismos oficiales, reparticiones, centralizadas o descentralizadas, empresas, sociedades del Estado, nacionales y del extranjero, gestionar y aceptar ante poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones y cuantas facilidades pudieran promover directa o indirectamente la mejor consecución de su objeto social. Tres Punto Tres.- Dentro de su publicidad podrá efectuar toda gestión de

generación, importación, representación y comercialización de equipos, materiales y maquinaria para telecomunicaciones y todos sus repuestos. Tres Punto Cuatro.- Se dedicará a promocionar, vender, comprar, distribuir, entregar o impulsar sus productos y servicios como elaboración de programas de ordenadores y operativos como software y venta de hardware de acuerdo a las necesidades de los clientes o usuarios, también realizará implementación de programas multimedia. Tres Punto Cinco.- Hará comercio electrónico mediante Internet de todo tipo de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, también podrá proveer servicios de asesoramiento, capacitación de personal ejecutivo, administrativo, técnico en sistemas de informática, telecomunicaciones y en sistemas de seguridad en general. Tres Punto Seis.- Podrá celebrar contratos de representación de compañías nacionales o extranjeras, así como la distribución de sus marcas y productos con absoluta libertad y amplitud. Tres Punto Siete.- Formara parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras. Se constituirá en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además prestará servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades siempre que estén relacionadas con el objeto principal de la Compañía, sin que esto constituya en ningún caso la prestación de servicios de consultoría; Estará facultada para intervenir en licitaciones y concursos de ofertas sean estos públicos o privados. Tres Punto Ocho.- Podrá la Compañía realizar inversiones financieras o bancarias, aclarando que éstas serán para resguardar los intereses financieros de la Empresa, por lo tanto



00003

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA



no constituye el objeto o actividad principal de la misma. La Compañía ejercerá representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y abrirá sucursales dentro y fuera del País.

Tres Punto Nueve.- La Compañía también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. En síntesis esta compañía estará facultada para celebrar y realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y demás permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el objetivo de la Empresa. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo, aportar capital, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, así como realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento a excepción de actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO. Y**

ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$800.00). Estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$1,00) cada una, numeradas desde el 001 hasta el 800. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del 801. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en el Estatuto.

ARTÍCULO CINCO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO SEIS.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley.

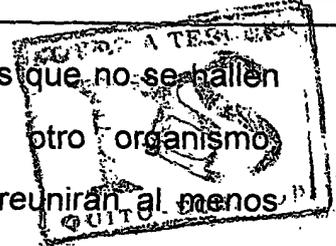
CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO SIETE.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Sus atribuciones son las especificadas en el artículo



NOTARIA
TERCERA

231 de la Ley de Compañías y en general todas las que no se hallen expresamente atribuidas por estos estatutos a otro organismo



ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos

una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO NUEVE.-** En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **Nueve Punto Uno.-** Conocer el informe anual del Gerente General y Comisario, las cuentas, los estados financieros y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el informe previo del Comisario. **Nueve Punto Dos.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **Nueve Punto Tres.-** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, facsímile, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio y al Comisario de la compañía, por lo menos con ocho días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acuerdo al Artículo 213 de la Ley de

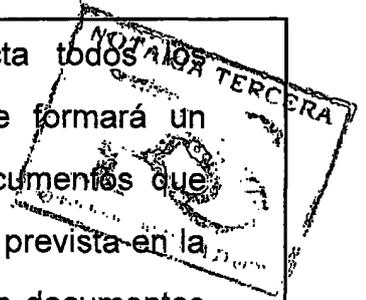
QUITO
Compañías. **ARTÍCULO ONCE.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM**

DECISORIO .- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del Artículo 240 de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más una hora de aquélla fijada para la reunión en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley y en los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO DOCE.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el

J0005



NOTARIA
TERCERA



En caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que

justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.-** Son órganos de Administración de la Compañía la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representara legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente general y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, este estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El

Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones y deberes de Gerente General, a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas, f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía por cualquier monto. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla



30006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIONOTARIA
TERCERA

establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento

de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. **ARTÍCULO VEINTE.- REPRESENTACION**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extendería a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ACCIONISTAS.**

ARTÍCULO VEINTIUNO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: **Veintiuno Punto Uno.-** La calidad de socio; **Veintiuno Punto Dos.-** participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; **Veintiuno Punto Tres.-** participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Veintiuno Punto Cuatro.-** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **Veintiuno Punto Cinco.-** gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; **Veintiuno Punto Seis.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; **Veintiuno Punto Siete.-** Negociar libremente sus acciones; **Veintiuno Punto Ocho.-** limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **Veintiuno Punto Nueve.-** Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo 213 de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso

contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo 219 de la Ley de Compañías; b) no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) las demás contempladas en la Ley o en este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- REPRESENTACION.-** Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asimismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. **CAPITULO SEXTO: FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LOS COMISARIOS.-** La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a discreción de la Junta. El Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. **ARTICULO VEINTICUATRO:** El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía, de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: **Veinticuatro Punto Uno-** Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; **Veinticuatro Punto Dos.-** Ejercer, a su discreción, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de buena administración; **Veinticuatro Punto Tres.-** Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; **Veinticuatro Punto Cuatro.-** Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de



NOTARIA
TERCERA

la compañía y sus estados de caja y cartera; **Veinticuatro Punto**

Cinco.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y

presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado

de los mismos; **Veinticuatro Punto Seis.-** Convocar a reuniones de la

Junta General de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Veinticuatro**

Punto Siete.- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta

General; **Veinticuatro Punto Ocho.-** Presentar a la Junta General las

denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe

relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal

y solidariamente responsable con los administradores. **Veinticuatro**

Punto Nueve.- Las demás atribuciones determinadas expresamente

en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está

especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos

de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en

la Junta General. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- FONDO DE RESERVA.-**

De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía

destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta

completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del

capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de

utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.

ARTÍCULO VEINTISEÍS.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta

General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se

refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de

reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades

líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el

consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho

al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en

proporción a sus aportaciones sociales. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.-La compañía se sujetará a las Leyes Tributarias ecuatorianas y a los convenios internacionales aplicables a la materia. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO.-**

El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

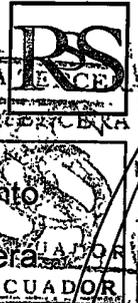
Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- LIQUIDADOR.-**

En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-**

Los Accionistas son de nacionalidad ecuatoriana, y suscriben la totalidad del capital exclusivamente en numerario de conformidad con el cuadro siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
Diego José Tamariz Cabezas	272	136	136	272
Romel Eugenio Vásquez Vega	264	132	132	264
Walter Alfredo Vásquez Vega	264	132	132	264
TOTAL	800	400	400	800

Los Accionistas declaran que el capital así suscrito, al momento se paga en numerario conforme consta del certificado de depósito en



10008

NOTARIA
TERCERA

cuenta de integración de capital que se acompaña como documento

habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será

entregado en caja en la forma y época que determine la Junta General,

y en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción

del presente contrato en el Registro Mercantil. En todo lo que no este

contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto por la Ley

de Compañías y su Reglamento. **CLÁUSULA QUINTA.-**

DECLARACIONES ADICIONALES.- Los comparecientes designan y

faculta al abogado Felipe Ribadeneira Molestina, para que realicen todas

las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite,

incluida la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón

Quito, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) por si

mismo o por simple delegación mediante un documento privado.

CLÁUSULA SEXTA FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las

demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la

presente escritura pública. (Firmado) Abogado Felipe Ribadeneira

Molestina, matrícula seis mil doscientos sesenta y nueve, del Colegio de

Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a

escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la

aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura

pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a

los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y

firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Diego Tamariz

SR. DIEGO JOSÉ TAMARIZ CABEZAS

C.I. No. 170557434-9

100 12

P. 000 1



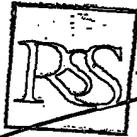
SR ROMEL EUGENIO VÁSQUEZ VEGA

C.I. No. 010205293-3



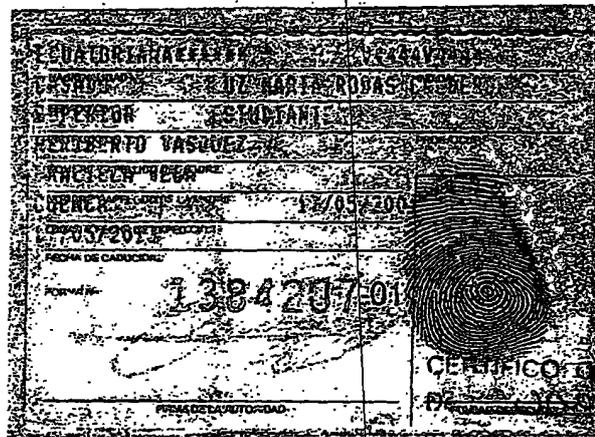
SR. WALTER ALFREDO VÁSQUEZ VEGA

C.I. No. 0101768471




NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

30009



CERTIFICO que la copia fotostática que antecede y que consta de _____ foja(s) útiles), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fé.
Quito _____ 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

Elecciones

05

010136391

APellidos y Nombres: Vasquez de la Cruz

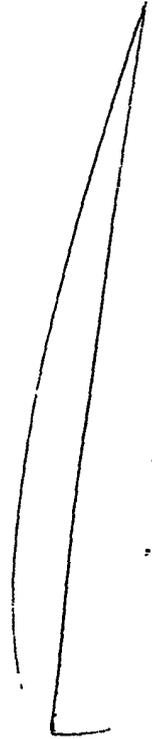
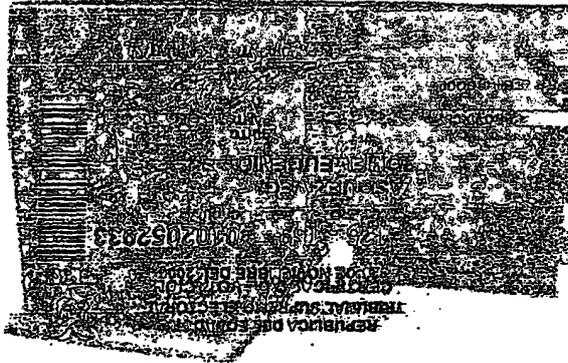
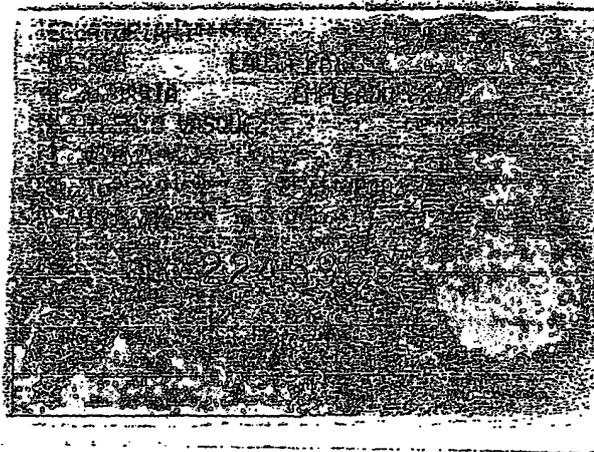
Identificación: 010136391

Parroquia: Chimborazo

VALIDO POR 30 DIAS

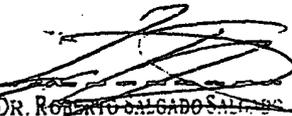
RS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

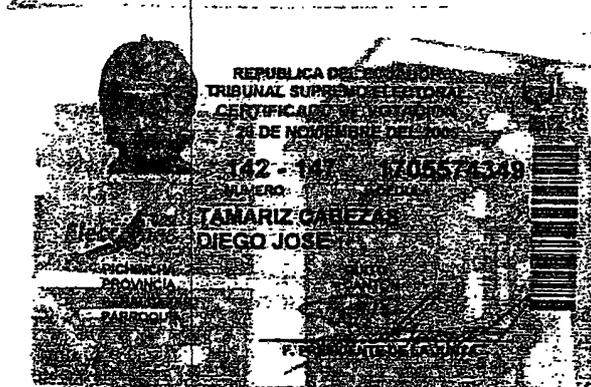
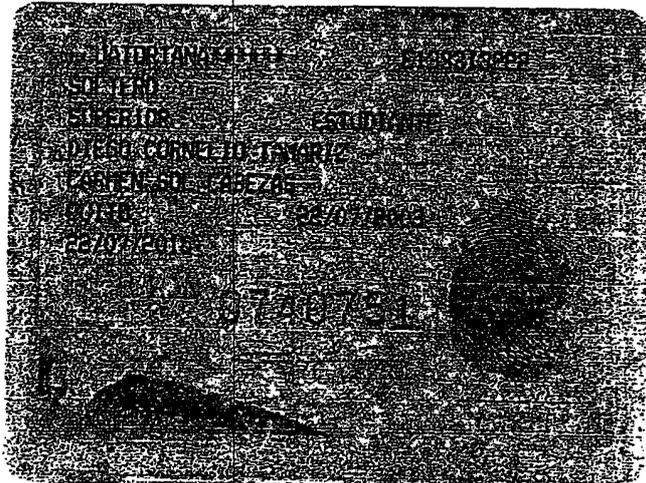
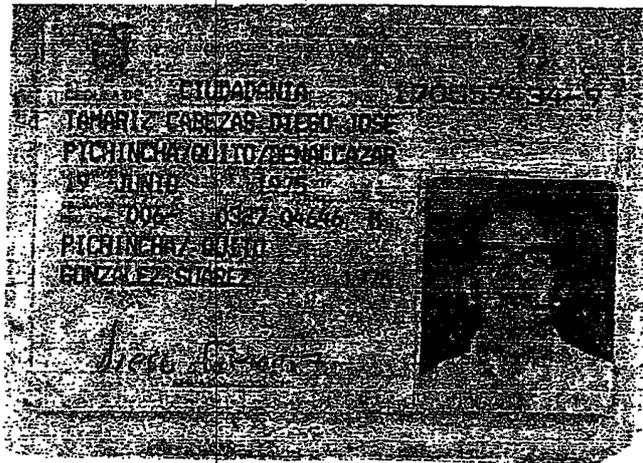


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por
su suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe. 13 MAR. 2007
Quito _____




DR. ROBERTO SALGADO SALAZAR
NOTARIO

J0010



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA (o)ra(s) ú)l(t)res), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy té. 2007

Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7133124
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SEGUEL GRANJA ERIK ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2007 12:14:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00011



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Abril de 2007

Mediante comprobante No. **493279286**, el (la) Sr. **FELIPE RIBADENEIRA MOLESTINA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A.**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
DIEGO JOSE TAMARIZ CABEZAS	US\$. 136.00
ROMEL EUGENIO VASQUEZ VEGA	US\$. 132.00
WALTER ALFREDO VASQUEZ VEGA	US\$. 132.00
TOTAL	US\$. 400.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 0.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

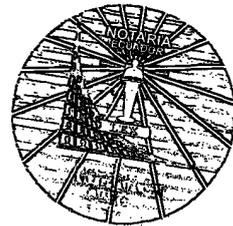
BANCO PICHINCHA C. A.
Atentamente

Verónica Cevallos
ASESORA COMERCIAL
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A., sellada y firmada, en Quito, a diez de abril del dos mil siete.-

EL NOTARIO


D. JUAN CARLOS SALGADO SANCHEZ
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

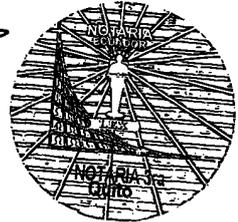


NOTARIA
TERCERA

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 07.Q.IJ.001657, de fecha dieciséis de abril del dos mil siete, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A., celebrada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de abril del dos mil siete. —



DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO, ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 16 de abril de 2.007, bajo el número 1114 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A.", otorgada el diez de abril del año dos mil siete, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017676.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

10639

Quito, 2 MAY 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MEGAENLACE TELECOMUNICACIONES S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL